

INTERDICCION
DTE. ODILIA CAICEDO DE PULGARIN
P.I. ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE
RAD 760013110004 2002 00803 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la revisión del proceso de interdicción. Sírvasse proveer.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Diciembre Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

INTERDICCION (HOY ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES)

No. RADICACION No. 76001-31-10-004-2002-00803-00

AUTO No. 2641

Se tiene que, a partir del 27 de agosto del 2021, entró a regir, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece lo siguiente:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”

De otro lado analizado el artículo 6º de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción,

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Piso 7º
Teléfono 898 68 68 ext. 2041 – 2042-2043 – Cali
J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERDICCION
DTE. ODILIA CAICEDO DE PULGARIN
P.I. ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE
RAD 760013110004 2002 00803 00

previsto por el art 56 ibidem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia 388 del 9 de Noviembre de 2009, se decretó la interdicción de la señora ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE y se designó como Curador legítimo al CLAUDIA MARITZA PULGARIN CAICEDO.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenado la citación de las personas declaradas en interdicción la señora ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE y a la señora CLAUDIA MARITZA PULGARIN CAICEDO, en calidad de Curador legítimo, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a la señora CLAUDIA MARITZA PULGARIN CAICEDO, para que, en el término de 30 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

- “a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”*

Es preciso, poner de presente que la valoración de apoyos también puede adelantarse ante entes públicos (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 7°
Teléfono 898 68 68 ext. 2041 – 2042-2043 – Cali
J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INTERDICCION
DTE. ODILIA CAICEDO DE PULGARIN
P.I. ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE
RAD 760013110004 2002 00803 00**

prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, quienes igualmente deben cumplir con los requisitos ya señalados en dicha valoración

Aunado a ello y con el fin de adecuar el tramite pertinente a seguir, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales la señora ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE, requieren de ayuda y la persona que brindará los mismos. Así por ejemplo para reclamar pago de incapacidades, o gestión de pensión por invalidez, indicando ante que entidades se realizaran los tramites, también puede solicitarse apoyo para cuestiones administrativas, quejas reclamos ante diferentes entidades, para reclamar medicamentos, entre otras; toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019
- La parte interesada deberá indicar bajo juramento que no presentan inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.
- Deberán las partes aportar, su número telefónico, dirección y correo electrónico y determinar el canal digital donde deben ser notificados las partes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Se ordenará visita sociofamiliar, por parte de la asistente social del despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida) con el fin de verificar la situación personal y familiar de la persona declarada en interdicción y las personas que puedan ser designadas como apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SE ORDENA LA CITACIÓN de las personas declaradas en interdicción la señora ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE, y a la señora CLAUDIA MARITZA PULGARIN CAICEDO, en su calidad de Curador legítimo, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita directamente al despacho, dentro del término

***Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 7°
Teléfono 898 68 68 ext. 2041 – 2042-2043 – Cali
J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

INTERDICCION
DTE. ODILIA CAICEDO DE PULGARIN
P.I. ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE
RAD 760013110004 2002 00803 00

de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la señora CLAUDIA MARITZA PULGARIN CAICEDO, para que allegue dentro del término de un mes (1) siguiente a la notificación del presente proveído, un informe de VALORACION DE APOYOS, de las personas declaradas en interdicción judicial, la señora ELBA MARIA CAICEDO SANCLEMENTE, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído y cumpla con los demás ítems señalados en el presente auto.

CUARTO: Se ordena realizar visita sociofamiliar de forma física al domicilio, por parte de la asistente social del despacho, con el fin de verificar de primera mano la situación personal y familiar de la persona declarada en interdicción y las personas que puedan ser designadas como apoyo.

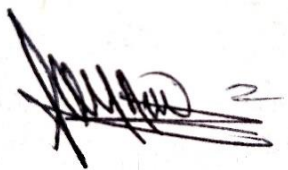
QUINTO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente providencia a las personas citadas mediante telegrama a las direcciones existentes en los procesos, al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

SEXTO a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

SEPTIMO: SEÑALAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 7°
Teléfono 898 68 68 ext. 2041 – 2042-2043 – Cali
[J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. JOSEFA CAICEDO FIGUEROA
DDO. WILLIAN JAVIER NARVAEZ
760013110004- 2007- 00502-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, se allega escrito por parte de la subdirección de tesorería municipal solicitando información del presente asunto. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 2632

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe de secretaria, se observa que a folio 22 se dictó sentencia 2009-260 el 30 de julio de 2009 donde se ordena seguir adelante en la ejecución contra el señor WILLIAN JAVIER NARVAEZ estando vigente la medida cautelar, también se observa que a folio 41 mediante el **oficio 056 del 3 de febrero de 2010** se comunicó la reducción del embargo del 25% del salario al valor de la cuota alimentario por valor de **\$ 178.114.00** con cuotas extras en Junio y Diciembre por valor de **\$ 59.371.00** con **incremento de anual** de estos valores de acuerdo al **S.M.L.M.V.** el Juzgado,

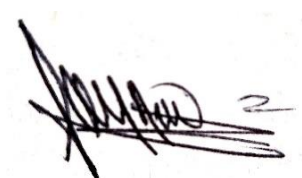
ORDENA:

1.- OFICIAR a la subdirección de tesorería municipal de Cali informándole que el proceso en mención tiene vigente las medidas cautelares, envíese copia de los folios 22 y 41.

2. REQUERIR a la subdirección de tesorería municipal de Cali para que envíe un informe detallado con los depósitos judiciales consignados a ordenes de este despacho a fin de verificar que los incrementos anuales de acuerdo al S.M.L.M.V se estén cumpliendo, toda vez que esa fue la orden impartida por el presente despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

INTERDICCION- ADJ APOYOS JUDICIALES

DTE. GUSTAVO VELASCO LLOREDA Y LILIANA ISABEL ALVAREZ VELASCO

P.I. PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ

RAD 760013110004 2007 01041 00

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Con escrito de la abogada KAREN JOHANA MONCAYO ORTIZ donde manifiesta que la persona idónea para decretar la adjudicación de apoyos judiciales es la señora LILIANA ALVAREZ DE VELASCO. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2022

Auto No. 2636

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INTERDICCIÓN (HOY ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES)

RADICACION: 76001-31-10-004-2007-01041-00

Evidenciado la el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

D I S P O N E:

Primero. - Agregar dentro del presente expediente para que obre y conste el escrito que antecede donde la abogada KAREN JOHANA MONCAYO ORTIZ manifiesta que la persona idónea para la adjudicación de apoyos judiciales es la señora LILIANA ALVAREZ DE VELASCO.

Segundo. – poner en conocimiento de las partes el informe de Alianza Fiduciaria S.A. donde certifica el fidecomiso que se constituyó en el 2014.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

INTERDICCION- ADJ APOYOS JUDICIALES
DTE. CARLOS ARTURO CONCHA ARBOLEDA
P.I. DANIEL ANTONIO CONCHA ARBOLEDA
RAD 760013110004 2015 00039 00

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Con escrito autenticado del señor CARLOS ARTURO CONCHA ARBOLEDA donde manifiesta su intención de continuar con la conversión de la presente interdicción a la adjudicación de apoyos judiciales. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2022

Auto No. 2635

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INTERDICCIÓN (HOY ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES)

RADICACION: 76001-31-10-004-2015-00039-00

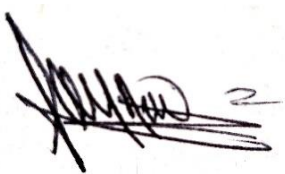
Evidenciado la el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

DISPONE:

Primero. - Agregar dentro del presente expediente el escrito que antecede donde el señor CARLOS ARTURO CONCHA ARBOLEDA manifiesta su intención de continuar con la adjudicaron de apoyos judiciales, dígasese al memorialista que debe suministrar al despacho la valoración de apoyos solicitada mediante providencia N° 2118 del 28 de septiembre de 2022 y cumplir con lo que allí se dictó, indicando claramente los apoyos que requiere el señor DANIEL ANTONIO COCNCHA ARBOLEDA.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

INTERDICCION - Terminación por Muerte de PCD
DTE. ANDRES FELIPE CORDOBA PACHECO Y OTROS
P.I. LUIS ALBEIRO CARDONA OSPINA
RAD 760013110004 2016 00016 00

SECRETARIA. A Despacho de la Sra. Juez, informando que revisada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil y revisado el Número de Cédula del señor LUIS ALBEIRO CARDONA OSPINA CC 16.622.677 se encuentra que dicho número fue cancelado por muerte con fecha de novedad de Febrero de 2021.

Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2022

Auto No. 1781

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Dentro del Código General del Proceso encontramos establecidos algunos casos por medio de los cuales se declara terminado un proceso mediante un proveído diferente a la sentencia, sin embargo la terminación del proceso no sólo se produce cuando así lo determina la ley, existen otros eventos en los que, muy a pesar de la falta de regulación, se genera la terminación del proceso siendo como en este caso el fallecimiento de la persona que se solicitó se declarara en Discapacidad Mental Absoluta. Es decir que estamos frente a un hecho relevante que le impide a la titular del despacho pronunciarse de fondo, a pesar de estar suspendido el proceso en cumplimiento a la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, establecida la muerte del señor **LUIS ALBEIRO CARDONA OSPINA**, con la información de la Registraduría Nacional cuyo número de cédula 16.622.677 fue cancelada por muerte. por lo que habrá de ponerse fin al presente proceso en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

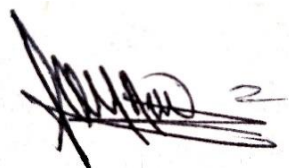
RESUELVE:

1.- Declarar la terminación del proceso de jurisdicción voluntaria de INTERDICCION por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, acreditado el fallecimiento de **LUIS ALBEIRO CARDONA OSPINA** por **SUSTRACCION DE MATERIA.**

2.- ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, para su conocimiento. Sírvasse proveer.
Cali, diciembre 7 del 2022

Auto No.2473
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre siete (7) del año dos mil veintidós (2022)

RADICACION	76001-3110-004-2019-00410-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS
CAUSANTE	OCTAVIO DIEZ BETANCOURT
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, RECONOCESE Personería suficiente a la doctora ALEXANDRA BRUNAL OBREGON, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 186.807 del CSJ, como apoderada judicial de las señoras DILMA RITA GONZALEZ GUZMAN, DANIELA DIEZ GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA DIEZ GONZALEZ, en los términos del poder conferido.

Se requiere a los señores apoderados judiciales de las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/2020, en el sentido de remitir a todas las partes del proceso, copia de los memoriales aquí presentados, a la dirección electrónica indicada por las partes para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, diciembre 7 del 2022

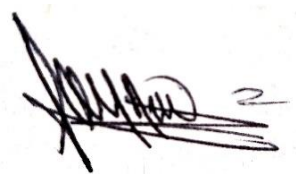
AUTO No 2482
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diciembre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2020-00078-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT

Póngase en conocimiento de las partes, el anterior oficio procedente de la Universidad Santiago de Cali, por medio del cual remiten al proceso certificado académico de la señora ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.207 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS
DTE. ADRIANA MARIA ORTEGA HINCAPIE
DDO. RAUL ALFONSO RAMIREZ MINA
RAD 760013110004-2021-00043-00

SECRETARIA.- A Despacho del Sra. Juez, informándole que la partes presentan escrito con acta de conciliación y solicita la terminación del proceso por acuerdo mutuo. Sírvasse proveer

Santiago de Cali 7 de Diciembre del 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO 2661

Santiago de Cali, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y revisando el expediente, donde es procedente acceder a la petición y que la partes lleguen a un acuerdo de terminación del proceso por acuerdo tal como lo dispone el art. 372 en su numeral 6 el juzgado,

DISPONE:

1. – DAR por terminado y aprobar la conciliación presentada del proceso adelantado por la señora **ADRIANA MARIA ORTEGA HINCAPIE** contra **RAUL ALFONSO RAMIREZ MINA ARBOLEDA**, por pago total de la obligación y acuerdo entre las partes, tal como lo indica el escrito certificado en acta de conciliación en la notaria Novena del circuito de Cali.

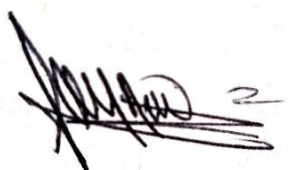
2.- AGREGAR para que obre y conste y ser tenido en cuenta el escrito de terminación aportado por las partes, certificado en acta de certificado en acta de conciliación en la notaria Novena del circuito de Cali, sin condena en costas por haber llegado un acuerdo entre las partes.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, toda vez que el aquí las partes llegaron a un acuerdo, ofíciense dejando sin efecto las medidas cautelares decretadas.

4.- ORDÉNESE Archivar el presente asunto de manera definitiva una vez se levanten las medidas cautelares previamente decretadas.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que el apoderado judicial demandante presento escrito sustentando su recurso de apelación.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2540

Santiago de Cali, Diciembre siete de dos mil veintidós

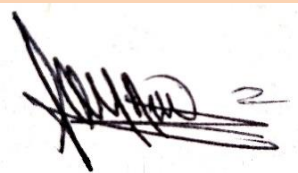
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: JHON JAMES MUÑOZ PÍNO
DDO: ANAIS ARARAT LUCUMI
76001-31-10-004-2021-000084-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se DISPONE:

- 1.- Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados el escrito sustentación del recurso de apelación contra la sentencia 227 de Noviembre 28 de 2022 allegado por el abogado Ferney González Velasco en su condición de apoderado judicial de Jhon James Muñoz Pino.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente digital a la sala de familia del tribunal superior de esta ciudad para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
*La secretaria. -Francia Inés Londoño **Ricardo***

Secretaria: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2541

Santiago de Cali, Diciembre siete de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACION P.P.

DTE: ICBF

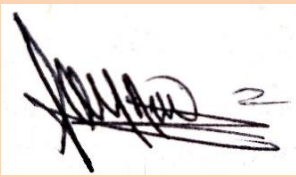
DDO: YORMAN MAURICIO PATIÑO

76001-31-10-004-2021-000347-00

Ante la solicitud presentada por Angela Milena Patiño Villamil en su condición de madre del menor de edad José Miguel Patiño Patiño, debe informársele que debe contactar a la defensora de familia del ICBF interviniente en el presente proceso leonor.escobar@icbf.gov.co asignada a este juzgado, ya que es por su intermedio que debe presentar sus peticiones y-o requerimientos.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
*En estado No.207 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño **Ricardo***

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JENNYJOHANNA ANGARITA CARVAJAL
DDO: JUAN FELIPE VARGAS VANEGAS
760013110004- 2021- 00407-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con escrito del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO No. 2623
Santiago de Cali, siete (7) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

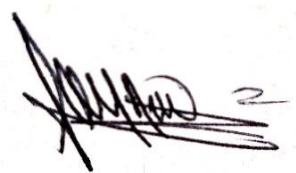
Atendiendo el informe de secretaria, se revisó el sistema de depósitos judiciales donde se encontró que no hay ningún título pendiente por pago ni a la parte demandante, ni a la parte demandada todos se encuentran autorizados para cobro en el Banco Agrario de Colombia, tal como se decretó en la providencia 2391 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado,

ORDENA:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, que no hay ningún título pendiente por autorizar dentro del este proceso tal como se señaló en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENESE** archivar el presente asunto de manera definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa con escrito de los demandados Jorge Luis Guerra Aristizabal, Juan Guillermo Guerra Aristizabal, Yeferson Guerra Aristizabal, Daniela Guerra Aristizabal y de la señora Alba Luz Aristizabal Sánchez en calidad de litisconsorcio en el que le confiere poder al abogado Diego Fernando Castañeda Sierra para que lo represente en el presente proceso.- Sírvase proveer.

Cali, 07 de diciembre de 2022

Auto No. 2600
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 76001311000420220023400
Demandante: Bibiana Betancourt Montoya
Demandado: Hros de Ángel Antonio Henao Guerra

Evidenciado el poder y contestación de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Primero.- Integrar como litisconsorcio necesario a la señora Alba Luz Aristizabal Sánchez, quien actuara en calidad de cónyuge del fallecido Ángel Antonio Henao Guerra.-

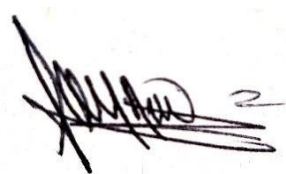
Primero.- Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados y litisconsorte necesario Jorge Luis Guerra Aristizabal, Juan Guillermo Guerra Aristizabal, Yeferson Guerra Aristizabal, Daniela Guerra Aristizabal y Alba Luz Aristizabal Sánchez, conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual se entenderá por surtido el día en que se notifique el presente auto.-

Segundo.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA con T.P. No. 201.119 del C.S. de la J. para que represente al demandado en los términos del poder conferido.

Tercero.- Agregar la contestación de la demanda, realizada por demandados y litisconsorte necesario Jorge Luis Guerra Aristizabal, Juan Guillermo Guerra Aristizabal, Yeferson Guerra Aristizabal, Daniela Guerra Aristizabal y Alba Luz Aristizabal Sánchez, a través de su apoderada judicial, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Poner en conocimiento dicha contestación a la parte demandante a través de los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaria: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2545

Santiago de Cali, Diciembre siete de dos mil veintidós

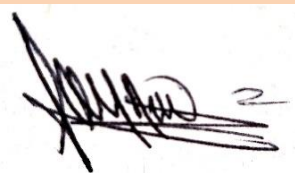
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: LUIS EDUARDO MARIN MAYORGA
DDO: HROS MIRIAN SALAZAR DE COLLAZOS
76001-31-10-004-2022-000253-00

Atendiendo el escrito presentado por el curador ad litem designado, se DISPONE:

Póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante el correo electrónico del curador ad litem Harold Kafuri Paipa haroldk28@hotmail.com , con el propósito que remita las copias del auto admisorio y de la demanda al mencionado auxiliar de la justicia, acreditando sumariamente dicho acto a este juzgado, tras lo cual se procederá al conteo del término de traslado previsto legalmente.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. JOSE JELER MORA VERA
DDO. MAIRA ALEJANDRA ALMECIGA RESTREPO
760013110004- 2022- 00254-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con escrito de la defensoría del pueblo en el que informa que dentro del presente AMPARO DE POBREZA fue radicado con numero 20220060344769411 la solicitud enviada por este despacho para que un defensor represente los intereses de la señora MAIRA ALEJANDRA ALMECIGA RESTREPO. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 2625
Santiago de Cali, siete (7) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

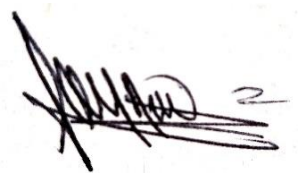
Atendiendo el informe de secretaria que antecede, evidenciado escrito presentado por la defensoría pública, el Juzgado,

ORDENA:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** a la señora MAIRA ALEJANDRA ALMECIGA RESTREPO el radicado y la respuesta emitida por la defensoría del pueblo para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: VICTORIA MARCELA NIETO RODRIGUEZ
DDO. FRANKY PEÑA HIDALGO
760013110004-2022-00268-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Señora Juez, informándole que la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, fue objetada y ambas liquidaciones no se ajustan al valor real . Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 2629
Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe de secretaria, y encontrando el Despacho que en la liquidación del crédito presentada por la parte actora se observa que la misma no se ajusta a los requisitos de Ley (Art. 446 C.G.P) al igual que la objeciones presentadas por la parte demandada, no tiene en cuenta el valor de \$3.194.000.00 ya aprobado hasta el mes de Agosto de 2022 mediante providencia N° 2375 del 8 de noviembre de 2022 además el valor de la cuota no corresponde al actual toda vez que es de \$311.917.00 y no como se reporta con cuota extra para todos los meses, teniendo en cuenta que el interés legal que está contemplado en el artículo 1617 del código civil, lo fija en 6% anual, se ordenara **MODIFICARLA**, quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO						
Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	Cuota extra	0.5 interes	TOTAL
2022	5	AGOSTO	\$ 3.194.000,00		\$ 79.850,00	\$ 3.273.850,00
2022	4	SEPTIEMBRE	\$ 311.917,00		\$ 6.238,34	\$ 318.155,34
2022	3	OCTUBRE	\$ 311.917,00		\$ 4.678,76	\$ 316.595,76
2022	2	NOVIEMBRE	\$ 311.917,00		\$ 3.119,17	\$ 315.036,17
2022	1	DICIEMBRE	\$ 311.917,00	\$ 155.958,50	\$ 2.339,38	\$ 470.214,88
			\$ 4.441.668,00	\$ 155.958,50	\$ 96.225,64	\$ 4.693.852,14
Total Cuotas Adeudadas + Intereses						\$ 4.693.852,14
MAS COSTAS						\$ 250.000,00
SUBTOTAL						\$ 4.943.852,14
MENOS TITULOS PENDIENTES PAGO						\$ 1.989.201,00
SALDO A CARGO DEL DEMANDADO A DICIEMBRE/2022						\$ 2.954.651,14

Teniendo en cuenta lo anterior, y al realizar el Despacho la Liquidación del crédito, actualizada, corrigiéndose los errores anteriormente anotados, se observa que el valor adeudado por el señor **FRANKY PEÑA HIDALGO** es de \$ **4.943.852.00** el Juzgado

DISPONE:

- 1.-**NEGAR** tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto y abstenerse de aprobar la liquidación de crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la demandante, la cual arrojo un saldo a cargo del demandado al mes de Noviembre de 2022, por valor de \$ **5.983.205** y **APROBAR** la realizada por el Despacho, indicando que el valor a cargo del demandado **FRANKY PEÑA HIDALGO**, al mes de Diciembre de 2022, es por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (\$4.943.852.00).**

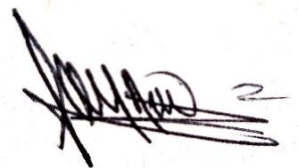
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: VICTORIA MARCELA NIETO RODRIGUEZ
DDO. FRANKY PEÑA HIDALGO
760013110004-2022-00268-00

3.- **ORDENAR** el pago a de los títulos depositados a ordenes de este despacho como pago parcial a la demandante la señora **VICTORIA MARCELA NIETO RODRIGUEZ**, puesto que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontraron constituidos por una cuantía de \$ **1.989.201.00** quedando pendiente por pagar y como valor de deuda a diciembre de 2022 el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE (2.954.651,14)**. Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- **AGREGAR** a los autos los escritos presentados por la parte demandante, aportando terminación de las presentes diligencias para que obren y consten y sean tenidas en cuenta.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y de MOVIL ÉXITO en el que dan respuesta a los oficios No. 784 y 785 de noviembre 3 de 2022. Sírvasse Proveer.
Cali, 07 de diciembre de 2022

Auto No. 2599
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: Privación Patria Potestad
Radicación: 7600131100042022003700
Demandante: I.C.B.F. en defensa de los intereses
Del menor Jesús Miguel Vivas Yanten
Demandado: Diana Carolina Yanten Vidal

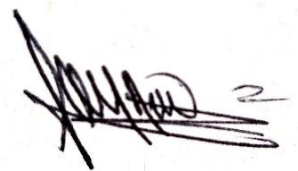
Evidenciados los escritos que anteceden, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Agregar al presente proceso las respuestas de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y de MOVIL ÉXITO en el que dan respuesta a los oficios No. 784 y 785 de noviembre 3 de 2022, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

AMPARO DE POBREZA
DTE. GERALDIN OROZCO CIFUENTES
DDO. JHON DEIBY AGUDELO QUINTERO
760013110004-2022-00382-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con escrito de la defensoría del pueblo en el que informa que dentro del presente **AMPARO DE POBREZA** fue asignado a la defensora pública **MESTRE MOLINA SINDY LORENA** para que represente los intereses de la señora **GERALDIN OROZCO CIFUENTES**. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 2626

Santiago de Cali, siete (7) de Diciembre de dos mil Veintiuno. (2022)

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, evidenciado escrito presentado por la defensoría pública, el Juzgado,

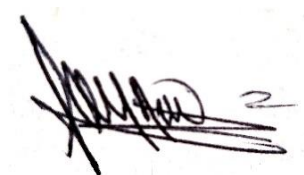
ORDENA:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO a la señora **GERALDIN OROZCO CIFUENTES** que el defensor público asignado es la **Dra. MESTRE MOLINA SINDY LORENA**. con número de teléfono celular 316-625-4293 y correo electrónico smestre@defensoria.edu.co

2.- ARCHIVAR las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros correspondientes una vez se cumpla lo anterior.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo